



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÚÍ**

Quince de marzo de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00337**

Procede el Despacho a emitir un pronunciamiento respecto de las solicitudes recibidas vía correo electrónico el día 14 de marzo de 2022 (*Ver archivos 15 y 16 del C01Principal*):

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad formulado por la parte demandada, con el objeto de que emita un pronunciamiento sobre el particular.

De otro lado, dado que los reparos que formula la apoderada judicial de la sociedad comercial demandada no son constitutivos de motivos de excepción previa en atención a lo regulado taxativamente por el artículo 100 del C.G.P., no se les dará el trámite invocado por la profesional del derecho solicitante. Sin embargo, si eventualmente prosperase la solicitud de nulidad referida en párrafo anterior, dichos medios de defensa serán tramitados como excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que sea consultado por las partes.

<05360310300220180033700EJECUTIVO>

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e7973ebdac1a0699a1658723ac988d411f074f519ca0d0d9abc10dc63bb47a**

Documento generado en 15/03/2022 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>